

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00106	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FREDY LARA ROMERO	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	VENUR MORALES HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00153	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JAIRO ANDRES MORENO GUTIERREZ	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00154	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto aprueba liquidación Y ORDENA PAGO DE TITULOS	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00200	Ejecutivo Singular	FABIO MONTENEGRO CHARRY	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto resuelve sustitución poder	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES	MATILDE ANDRADE SILVA	Auto resuelve solicitud remanentes	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00298	Verbal	DENIS BUSTOS SANCHEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto rechaza demanda No subsana demanda	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00376	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTO	Auto ordena oficiar	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00389	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00398	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00443	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS ANDRES DIAZ PEREZ	Auto pone en conocimiento	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00523	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO	LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00602	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	HEREDEROS DETERMINADOS E INNDETERMIN ADOS DE VICTOR MAURICIO ACHURY	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00664	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00683	Ejecutivo Singular	EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.	QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00683	Ejecutivo Singular	EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.	QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.	Auto reconoce personería	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00896	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIME RAFAELMARTINEZ GAMARRA	Auto resuelve renuncia poder	17/11/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: FREDY LARA ROMERO y DIANA PAOLA LOZANO CASTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00106-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, identificada con el Nit. No. 900.782.966-9, en contra de los demandados **FREDY LARA ROMERO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 7.720.308 y **DIANA PAOLA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.075.209.912.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de los demandados, los depósitos judiciales si los hubiere, a quien le fueron descontados, tal como se indicó en el escrito de terminación. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: VENUR MORALES HERNANDEZ
EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00125-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que mediante auto del 06 de octubre de 2022 se tomó nota de la medida solicitada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante oficio No. 1528 del 28 de septiembre de 2022, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-INFISER
DEMANDADO : JAIRO ANDRES MORENO GUTIERREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00153-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-INFISER**, identificado con NIT **900.782.966-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAIRO ANDRES MORENO GUTIERREZ** identificado con c.c. 1.081.183.697 y **KENDI DANIELA SOTO VANEGAS** identificado con c.c. 1.004.225.726, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y dejaron vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIRO ANDRES MORENO GUTIERREZ** identificado con c.c. 1.081.183.697 y **KENDI DANIELA SOTO VANEGAS** identificado con c.c. 1.004.225.726; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$340.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PRECOOPERATIVA MULTILATINA
DEMANDADO : MARLON DAVID HOYOS PINEDA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00154-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, en atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA con NIT 900.816.168-6**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1063361664 **Nombre** MARLON DAVID HOYOS PINEDA

Número de Títulos 18

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001048099	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 272.557,80
439050001050767	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 14.824,10
439050001052035	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 272.557,80
439050001055149	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 272.557,80
439050001058719	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 272.557,80
439050001058842	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 724.963,64
439050001061568	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 272.557,80
439050001063946	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001067434	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001069708	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001073242	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001075775	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 649.069,21
439050001078524	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001079857	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 337.859,05
439050001081279	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001084942	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001087936	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001090432	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total Valor						\$ 5.789.505,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO MONTENEGRO CHARRY
DEMANDADA: SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00200-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante doctor JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la doctora KAREN LIZETH GUAÑARITA FIGUEROA identificada con C.C. No. 1.075.288.347, con Tarjeta Profesional No. 314.901 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituta del poder otorgado al doctor JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, identificado con la C.C. No. 1.083.908.029 y titular de la tarjeta profesional 315.153; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
DEMANDADA: MATILDE ANDRADE SILVA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00257-00

En atención al oficio No. 1.552 del 12 de septiembre de 2022, por medio del cual el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, señora MATILDE ANDRADE SILVA, sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen bienes y/o dineros embargados de propiedad de ésta, en consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/11/2022 04:01:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
36152099

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE : DENIS BUSTOS SANCHEZ
DEMANDADO : MARIA VIRGINIA SACHEZ DE SEFAIR
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00298-00
S.S.

Visto que la anterior demanda de Pertenencia, propuesta por **DENIS BUSTOS SANCHEZ** en contra de **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, fue inadmitida mediante auto fechado 07 de abril de 2022, y notificada en estado el 08 de abril de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 22 de abril de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIETA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00376-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la ejecutante**, por medio de la cual solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que se tome nota de la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto calendarado 10 de mayo de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-157962, que figura a nombre de la demandada **MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.098.**

Por **Secretaría** líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00389-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.752.479, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.752.479, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00389-00, seguido en este Juzgado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicación: 41001418900520210039800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DIAZ PEREZ
ANGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00443-00

De cara al oficio 170-11S2-37s del 21 de septiembre de 2021 proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL VALLE DE GUAMUEZ dando respuesta a la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 01586 del 10 de junio de 2021. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
NIT. 800102912-2

170-11-02-375

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ



Valleguamuenses
¡Somos Todos!

Valle del Guamuez Putumayo, 21 de septiembre de 2021

Doctora:

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Neiva - Huila

Ref.- Respuesta a oficio No. 01586

Nº de radicado juzgado. – 41001-41-89-005-2021-00443-00

Cordial saludo.

En atención a su oficio No. 01586, de fecha 10 de junio de 2021, de manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenando por su despacho, anotando en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor tipo motocicleta de placa QSJ21E, de propiedad del señor Carlos Andrés Díaz Pérez, identificado con la C.C. No. 97.448.624.

Adjunto pantallazo de la plataforma HQ-RUNT, donde se evidencia lo antes expuesto, en un (01) folio.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,



MARILU TORRES PIAMBA
Secretaria de Despacho
Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: Ángela Sorani Mora
Profesional contratista STTM

Revisó: Marilu Torres Piamba
Secretaria de Despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA NIO
DEMANDADA: LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00523-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **CONSTRUCTORA NIO**, identificado con NIT No. 900.724.361-8 y en contra de **LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.075.230.464, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MAURICIO ACHURY
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00602-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM** identificada con **NIT 891.100.079-3** en contra del demandado **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MAURICIO ACHURY** con **c.c. 12.130.112**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS PEÑA PINO
Demandado: CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA
Radicación: 41001418900520210066400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2021-00683-00

Visto que la demandada, a través de apoderada judicial con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, esta agencia judicial RESUELVE **CORRER** traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S. contra QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S. Rad. 41001418900520210068300

daniela rojas pastrana <rojaspastranad@gmail.com>

Mié 19/10/2022 8:57 AM

Para: ruben21.rdas <ruben21.rdas@gmail.com>;Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sistemas@lanacion.com.co <sistemas@lanacion.com.co>;rudo.83 <rudo.83@hotmail.com>;gerenciaqualitymechanical@hotmail.com <gerenciaqualitymechanical@hotmail.com>

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S. contra QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S. Rad. 41001418900520210068300.

Cordial saludo,

Mediante el presente allego contestación de demanda ejecutiva singular con su respectivo anexo.

Atentamente,

DANIELA ROJAS PASTRANA

C.C 1.075.308.568

T.P 380.202 del C.S. de la J



daniela rojas pastrana <rojaspastranad@gmail.com>

RV: PODER ESPECIAL Rad. 41001418900520210068300

1 mensaje

QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S <gerenciaqualitymechanical@hotmail.com>

18 de octubre de 2022, 10:52

Para: "rojaspastranad@gmail.com" <rojaspastranad@gmail.com>

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Ciudad

RAD: PROCESO EJECUTIVO DE EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S. contra QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S. Rad. 41001418900520210068300

FRANCISCO JAVIER GARCIA CARRILLO, mayor edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.418.390 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**, identificada con el NIT: 901194080-1, con domicilio principal en Neiva, correo electrónico: gerenciaqualitymechanical@hotmail.com demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **DANIELA ROJAS PASTRANA**, también mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.568 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 380.202 del C.S. de la J., correo electrónico rojaspastranad@gmail.com, para que asuma la representación de **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, interponer recursos, contestar la demanda y su reforma, interponer cualquier clase de excepciones, solicitar y controvertir pruebas, con las facultades expresas para conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, de manera que por ningún motivo la Empresa quede sin representación.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la Dra. **DANIELA ROJAS PASTRANA**.

Atentamente

FRANCISCO JAVIER GARCIA CARRILLO

C.C. 79.418.390 de Bogotá D.C.

Representante legal **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**

Acepto,

DANIELA ROJAS PASTRANA

C.C. 1.075.308.568 de Neiva.

T.P. No. 380.202 del C.S. de la J.



Este mensaje es para uso exclusivo de su destinatario intencional. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa de Quality Mechanical Solar S.A.S, constituye una violación de la propiedad intelectual. Hemos realizado las verificaciones requeridas para que este mensaje no contenga virus ni otros defectos. No obstante, es necesario que el destinatario igualmente efectúe esta revisión. QMS, no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Antes de imprimir, piensa si es realmente necesario: podrás evitar la emisión de hasta 7 Kg. de CO2 al año.

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Ciudad

RAD: Proceso ejecutivo de **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.** contra **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.** Rad: **2021-00683-00**

DANIELA ROJAS PASTRANA, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.568 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 380.202 del C.S. de la J. obrando en condición de apoderada de sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT: 901194080-1, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER GARCIA CARRILLO**, mayor edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.418.390 de Bogotá D.C., mediante este escrito procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.** no suscribió contrato de publicidad ni se obligó a cancelar a favor de la **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**, según consta en el contrato de publicidad y pagaré No. 71336, la firma que aparece aceptando la obligación no es la firma del representante legal de la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**

SEGUNDO: No es cierto, como se mencionó en el hecho anterior, la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S** no se obligó a cancelar alguna suma de dinero a favor de **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.** Sin embargo, se debe precisar que la fecha de exigibilidad del título valor demandado corresponde al 20/06/2019.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, el contrato de publicidad y el pagaré carecen de mérito ejecutivo toda vez que la obligación allí contenida no es clara, ni exigible.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mi mandate, **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**, se opone a cada una de las pretensiones presentadas por la sociedad **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.**, teniendo en cuenta a que la sociedad no ha contraído ninguna obligación frente a la ejecutante, tal como se expondrá en las excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

QUIEN SUSCRIBE EL TÍTULO NO ES EL DEMANDADO:

Revisado el expediente junto con sus anexos, se evidencia que el contrato de publicidad No. 71336, el pagaré No. 71336, carta de instrucciones y la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos financieros en la central de información financiera. -CIFIN-, fue firmado por una persona que no tiene la capacidad para representar a la sociedad, ya que se trata de alguien distinto al representante legal de la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**, lo anterior se puede corroborar en el certificado de existencia y representación de la empresa, donde se observa lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA CARRILLO FRANCISCO JAVIER	CC 79,418,390

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO

Página 2/4



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.
Fecha expedición: 2021/03/09 - 10:33:27 **** Recibo No. S000899810 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210309-0021
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN exY72kS7RZ

ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G). CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLO PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

Entonces, es claro que la persona que firmó el contrato de publicidad No. 71336, el pagare No. 71336 y la carta de instrucciones, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.182.957, identificación que es completamente distinta a la del representante legal de la sociedad **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S.**, el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA CARRILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.418.390 de Bogotá D.C. y es la única persona facultada para ejecutar actos o contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad; es claro que no le es exigible dicha obligación a mi representada, toda vez que el título valor fue firmado por una persona sin la capacidad de representarla.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La parte actora presentó la demanda el 02 de agosto de 2021, la cual fue admitida el 26 de agosto de 2021, sin embargo, la ejecutante no realizó la notificación del auto que libra mandamiento de pago dentro del año, sino que esperó hasta que transcurrieran más de trece (13) meses para hacerlo, el artículo 94 del código general del proceso establece que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación*

de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.”

En ese orden de ideas, la demandante al NO notificar el auto que libra mandamiento de pago dentro del año no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria y esto genera que el presente título valor se encuentre prescrito, pues tiene como fecha de vencimiento el 20 de junio de 2019, es decir que ya han transcurrido más de tres (3) años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

ANEXOS

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La demandante en la calle 11 No. 05-101, barrio centro de la ciudad de Neiva, teléfono 8724200, correo electrónico: sistemas@lanacion.com.co,

El apoderado de la parte demandante en la carrera 2 No. 08-05, local 3029 de la ciudad de Neiva, teléfono 3114897766, correo electrónico rudo.83@hotmail.com.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la oficina ubicada en la carrera 6 No. 7-31, oficina 100, edificio camilo Perdomo, de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: rojaspastranad@gmail.com

La parte demandada en la calle 7 No. 11-16, piso 2, barrio Altico, de la ciudad de Neiva, correo electrónico gerenciaqualitymchanical@hotmail.com.

Atentamente,


DANIELA ROJAS PASTRANA

C.C. No. 1.075.308.568 de Neiva (H)

T.P. No. 380.202 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2021-00683-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, a la abogada **DANIELA ROJAS PASTRANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.308.568, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.380.202, para que asuma la representación de QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S., dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADO : DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00835-00

La parte demandante **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, identificado con NIT 899.999.001-7**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO** identificado con c.c. 2.948.413, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*sentencia*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO** identificado con c.c. 2.948.413; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$70.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00896-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **CONCEDE** el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de este auto para que la parte demandante otorgue nuevo poder a un profesional del derecho so pena de dar desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO